

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 75.

El Excmo. Sr. General Jefe de la 5.^a División, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Las antiguas pasiones y enemistades que mantenían los distintos partidos en los pueblos, han ocasionado que en las relaciones formalizadas con los considerados responsables de los daños ocasionados a la Patria, se hallen incluidos muchos individuos que, si son responsables, es indirecta o inconscientemente, y cuyo pecado ha sido estar afiliados y cotizar en alguna organización del Frente Popular y aun muchos de éstos porque era el único medio de lograr trabajo o no ver amenazada su existencia.

En su virtud, dispongo:

1.º Quedan nulas y sin ningún valor todas las relaciones formalizadas en el territorio de mi jurisdicción hasta la fecha, declaratorias de considerar a los relacionados incursos en el artículo 5.º del decreto núm. 108.

2.º Por la Guardia civil se procederá a investigar en cada pueblo, quienes sean individuos que por su conducta u otras circunstancias equivalentes deben declararse comprendidos en el decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional.

3.º Solo podrán ser considerados incluidos en el artículo anterior:

a) Los que hayan ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular.

b) Los que por su posición social y prestigio en el pueblo hayan contribuido con sus predica-

ciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

c) Los directivos de las Asociaciones políticas y obreras encuadradas en la misma agrupación política.

d) A los huídos a la zona roja para proseguir su hostilidad, o negar su adhesión al nuevo régimen.

e) Alguno otro que sin estar incluido en los apartados a), b), c) y d), por sus actuaciones bien definidas y meditadas, hayan laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.

De lo dispuesto en este oficio dará V. E. cuenta inmediata a la Guardia civil de esa provincia, y procurará dar publicidad extensa para que sea conocido en todos los pueblos de la jurisdicción la anulación de las declaraciones de responsabilidad anteriores a esta fecha, y que sólo tendrán efecto las aprobadas por las Juntas provinciales que aparezcan en lo sucesivo en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 12 de Febrero de 1937.

544

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 76.

Junta provincial de Abastos

Con carácter provisional, y a resultas de lo que en su día decida el Gobierno general del Estado sobre prohibiciones de exportación de artículos fuera de la provincia, se dispone:

1.º Al igual que ya sucede para patatas y alubias, necesitarán autorización expresa de esta Junta provincial de Abastos, las salidas para

fuera de la provincia de ganado para carne, vivo o muerto, huevos, y cereales y leguminosas (grano) para piensos.

2.º Las autorizaciones de exportación deberán solicitarse directamente por los interesados de esta Junta provincial de Abastos.

3.º Los Sres. Alcaldes serán responsables de los envíos clandestinos que de los artículos citados se hagan en lo sucesivo para fuera de esta provincia, desde sus respectivos términos municipales.

4.º Las estaciones de ferrocarril no admitirán las facturaciones de los artículos citados para fuera de la provincia, que no vayan debidamente autorizadas.

5.º Los puestos de vigilancia de carreteras cooperarán al cumplimiento de la presente disposición, exigiendo a los transportistas de los artículos referidos la exhibición de la autorización de salida de la provincia, deteniendo los vehículos que no lleven la documentación, comunicándolo a este Gobierno civil.

6.º La circulación de cualquier artículo dentro de la provincia es completamente libre y no necesita autorización alguna de esta Junta.

Soria 11 de Febrero de 1937.

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

521

CIRCULAR NÚM. 77.

Junta provincial de Abastos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden del Excelentísimo Sr. Gobernador general del Estado, de fecha 3 del corriente, publicada en el núm. 34 de este *Boletín oficial*, esta Junta provincial de Abastos dispone:

1.º Los Ayuntamientos de la provincia de Soria, incluso el de la capital, y los de la zona de Guadalajara, harán saber a los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos o recriadores, vendedores y comisionistas, etc., residentes en su término, la obligación que tienen de presentar ante la Alcaldía para antes del día 18 del corriente, relación jurada de las existencias, bien sean propias, vendidas o en depósito que tengan en la fecha de la declaración de los artículos y ganado que en la citada orden se expresan, previniendo a los interesados que incurrirán en multas hasta de doscientas pesetas, que se impondrán por este Gobierno civil a propuesta de las Alcaldías, los tenedores de cualquiera de los referidos artículos que no presenten las citadas declaraciones juradas dentro del plazo fijado.

2.º Los Ayuntamientos, según dispone el artículo 2.º de la orden a que nos referimos, resu-

mirán las declaraciones recibidas en una única relación formada como sigue:

ABASTOS.—Resumen de declaraciones de existencias
(orden de 3 de Febrero de 1937)

Aceite corriente.....	litros.
Id. fino.....	id.
Azucar molida.....	kilos.
Id. cuadradillo.....	id.
Arroz.....	id.
Alubias blancas.....	id.
Id. de color.....	id.
Aguardiente.....	litros.
Alcohol de vino.....	id.
Bacalao.....	kilos.
Bujías.....	id.
Café.....	id.
Cebollas.....	id.
Carburo.....	id.
Conservas de pescado.....	id.
Id. vegetales.....	id.
Id. frutas.....	id.
Id. de carne y otras alimenticias.....	id.
Chocolate.....	id.
Vinagre.....	litros.
Chorizos.....	kilos.
Frutas secas.....	id.
Garbanzos.....	id.
Galletas.....	id.
Harina panificable.....	id.
Huevos.....	docenas.
Jabón común.....	kilos.
Jamón.....	id.
Lentejas.....	id.
Leche condensada.....	id.
Id. en polvo.....	id.
Patatas.....	id.
Pimentón.....	id.
Pastas para sopa.....	id.
Quesos.....	id.
Sal gruesa.....	id.
Id. fina.....	id.
Tocino fresco.....	id.
Id. salado.....	id.
Vino común.....	litros.
Id. generoso.....	id.

Ganado

Número de cabezas de ganado

	Cerda	Cabrio	Lanar	Vacuno
Machos de vida.....				
Machos para carne...				
Hembras de vida.....				
Hembras para carne...				
Crias para vida.....				
Crias para carne.....				
Totales.....				

Piensos

Alfalfa seca.....	kilos.
Lentejas pardas.....	id.
Cebada.....	id.
Centeno.....	id.

Guisantes	_____	kilos.
Trigo	_____	id.
Yeros	_____	id.
Guijas	_____	id.
Paja para pienso	_____	id.
Paja larga	_____	id.
Productos de la molienda	_____	id.

Carbones

Antracita	_____	kilos.
Hulla	_____	id.
Vegetal	_____	id.

..... a de Febrero de 1937.

El Alcalde,

(Sello)

Los Ayuntamientos enviarán estos resúmenes a la Junta provincial de Abastos, para antes del 23 del corriente.

3.º Las falsedades en las declaraciones y las ocultaciones que haya lugar a comprobar, serán sancionadas con multas en metálico e incluso con la incautación de la mercancía no declarada.

4.º A partir del mes de Marzo próximo y sucesivamente todos los meses, los Ayuntamientos remitirán a esta Junta provincial de Abastos resúmenes análogos al que ahora se ordena, formados con las declaraciones mensuales que exigirán presentar a los tenedores de los artículos especificados, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Confía esta Junta en que todos colaborarán al mejor y más exacto cumplimiento de la presente orden del Gobierno general del Estado, considerando que estas medidas tienden sólo a conocer exactamente la capacidad de existencias para su mejor distribución y aprovisionamiento.

Soria 10 de Febrero de 1937.

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

521

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Aunque es principio fundamental de hermenéutica que las disposiciones de carácter restrictivo no pueden extenderse ni ampliarse a otros casos y personas que a los comprendidos en ellas, para evitar erróneas interpretaciones surgidas en la práctica al aplicar el decreto-ley de 1.º de Diciembre de 1936 sobre propiedad inmueble y valores bursátiles, vengo en disponer:

Que la suspensión del procedimiento ordena-

da en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de dicho decreto-ley no afectará al procedimiento administrativo de apremio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 8 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 10.)

El decreto 113, publicado con fecha 20 de Diciembre pasado, *Boletín oficial* núm. 64, establece la jornada de cuarenta y dos horas semanales para las minas de carbón, suscitando actualmente por diversas empresas mineras dudas respecto a si tal jornada ha de aplicarse con carácter general a las labores de interior y exterior en las minas de carbón.

La legislación que siempre ha regido en la explotación de minas, establecía diferencia entre el trabajo en el interior y exterior de aquéllas, llegando el decreto de 1.º de Julio de 1931, convertido en ley el 9 de Septiembre del mismo año, a concretar en una hora la diferencia diaria entre el interior y el exterior, o sea cuarenta y dos y cuarenta y ocho horas semanales, respectivamente.

El aludido decreto 113 hace resaltar en su preámbulo la necesidad de aumentar la producción de carbón en las minas situadas en territorio liberado, y al fijar en su artículo 1.º la jornada de cuarenta y dos horas semanales para los trabajos en dichas minas, no pudo en manera alguna pensar en unificar el trabajo subterráneo con los del exterior, si no que su espíritu fué el de reestablecer la jornada que fija la ley de 1.º de Julio de 1931 antes citada, y en su consecuencia, ha de entenderse que la jornada para las labores exteriores ha de ser la también establecida en aquella ley, o sea la correspondiente a cuarenta y ocho horas semanales.

Burgos 9 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. del E. del día 10.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero último.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	44
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	46
Idem de paja de 6 id.....	0	43
Litro de aceite.....	2	31
Idem de petróleo.....	1	11
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 11 de Febrero de 1937.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 524

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Santiago del Castillo Gutierrez, sobre atentado, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 19 del actual, a las doce; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Una mesa cuadrada tamaño regular, tasada en 7 pesetas; Una banqueta larga, en 1 id.: Un taburete grande, en 1'50 id.: otro id. pequeño, en 0'75 id.: Una fuente de porcelana usada, en 0'75 id.; Dos pucheros de tierra, en 0'50 id.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 5 de Febrero de 1937.—Francisco Palanco.—D. S. O, Juan Romero. 462

Ayuntamientos

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consis-

toriales de sus respectivos municipios, los días 14 y 21 del actual mes de Febrero, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

Provincia de Soria

ALMARAIL.—Mozo: Félix García Sanz, hijo de Julián y Felisa.

Provincia de Guadalajara

HUERMECES DEL CERRO.—Mozo: Eleuterio Cuerda García, hijo de Rafael y Gregoria.

PALAZUELOS.—Mozos: Matias Mayor de Miguel, hijo de Emeterio y Juana; Angel Garcia Torres, hijo de Pedro y Maria, y Pablo Monge Garbajosa, hijo de Lázaro y Faustina.

MEGINA.—Mozo: Bernardino Benito Clavo Garcia, hijo de Juan y Silecia.

JIRUEQUE.—Mozos: Marcos Esteban Gonzalez, hijo de Rafael y Victoria, y Jesús Mateo Horche, hijo de Natalio y Visitación.

LA BODERA.—Mozos: Hilario Aparicio Moreno, hijo de Martin y Lorenza, y Rufino Minguez Somolinos, hijo de Prudencio y Benita.

HIJES.—Mozo: Juan Romanillos del Olmo, hijo de Francisco y de Francisca.

EMBID DE LA RIBERA.—Mozo: Jesús Serrano Morales.

RUEDA DE LA SIERRA.—Mozos: Secundino Lopez Lázaro, hijo de Félix y Andrea, y Eusebio Teorodo Hernandez Antón, hijo de Jesús y Basilisa.

ALUSTANTE.—Mozos: Francisco Pérez Jiménez, hijo de Francisco y Gregoria; Germán Fuertes Sanz, hijo de Recaredo y Modesta; Miguel Segura Sorando, hijo de Emilio y Angela, y Pedro Sánchez Sanz, hijo de padre desconocido y Manuela.

MARANCHON.—Mozo: Mariano Pastor Castellote, hijo de Mariano y Ecequiela.

CHECA.—Mozo: Luis Casado Casado, hijo de Marcos y Rosa.

TORREMOCHA DEL CAMPO.—Mozo: Aurelio Esteban Benito, hijo de Pablo y Dionisia.

CORTES DE TAJUÑA.—Mozo: Narciso Ranz de Miguel, hijo de Rosendo y Celedonia.

LA TOBA.—Mozos: Eusebio Andrés Aparicio, hijo de Antonio y Dionisia; Wenceslao Agapito García Sobrino, hijo de Rufino y Mercedes, y Pedro Solano Fraile, hijo de Gregorio y Micaela.

SORIA.—Imprenta provincial